



ACUERDO No. CSJCAA18-9
7 de marzo de 2018

“Por la cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio durante la
vacancia judicial de Semana Santa de 2018”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los Acuerdos Nos. PSAA06-3399 de 2006; PSAA07-3972 de 2007; PSAA07-4007 de 2007; PSAA07-4141 de 2007, modificado por los Acuerdos PSAA07-4216 de 2007 y PSAA08-5442 de 2008, expedidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y lo decidido en la sesión ordinaria de Sala Administrativa, y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, en la Rama Judicial existen dos regímenes de vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial: el de vacaciones colectivas que comprende el período del 20 de diciembre al 10 de enero al cual se someten la mayoría de los servidores judiciales, para quienes todos los días de la Semana Santa son inhábiles y, el de vacaciones individuales, previsto para la entonces Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por su parte, el ordenamiento jurídico establece que la Rama Judicial debe garantizar de manera ininterrumpida las funciones constitucionales de control de garantías tanto para el sistema penal acusatorio como para adolescentes, junto con la de hábeas corpus, de acuerdo con lo previsto en las leyes 906 de 2004, 1095 de 2006 y 1098 de 2006, lo que significa que deberá preverse funcionarios judiciales específicos para que atiendan oportunamente dichas funciones, durante los días hábiles, festivos, dominicales, en jornadas ordinarias y aún en nocturnas cuando las necesidades del servicio así lo demanden, como también durante la vacancia judicial de Semana Santa y de fin de año.

Al respecto, una interpretación sistemática del artículo 146 de la Ley 270 de 1996 y del Acto Legislativo 03 de 2.002 mediante el cual se adopta en nuestro país el Sistema Penal Acusatorio, se colige que los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura tienen a su cargo la distribución y organización del talento humano de la administración de justicia con miras a garantizar una adecuada cobertura del servicio, independientemente del régimen de vacaciones al cual pertenezca el despacho judicial.

Por ello, el Acuerdo No. PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006, proferido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en estas Seccionales, la función de organizar las Unidades Judiciales Municipales y la prestación de la función de control de garantías en cada una de ellas, efectuando la respectiva programación de

turnos, durante los fines de semana, días festivos, Semana Santa y períodos vacacionales.

Igualmente, el Acuerdo PSAA08-5433 de diciembre 19 de 2008, estableció los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la función de control de garantías en el sistema penal acusatorio y el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo 29 de 2007, reglamentó la atención de la acción de Hábeas Corpus por los Jueces y Magistrados durante los días y horas inhábiles y de vacancia judicial.

La facultad de organizar y establecer los turnos de prestación del servicio de las funciones constitucionales mencionadas, durante la vacancia judicial de semana santa y de vacaciones colectivas en la Rama Judicial a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura debe obedecer a principios de oportunidad, eficiencia y eficacia de la administración de justicia; por tanto, deben propender por optimizar el talento humano de la rama judicial y garantizar que el servicio de justicia sea prestado por un número suficiente, razonable y proporcional de Despachos Judiciales para atenderlas de manera oportuna, durante la vacancia judicial respectiva.

Para lo anterior, está Corporación ha venido respetando anualmente el consenso al que han llegado los señores jueces para la prestación del servicio en época de vacancia judicial, en aras de conciliar las necesidades familiares y personales de los servidores judiciales de todo el Distrito, con las del servicio de justicia.

Sin embargo, en aquellas Unidades Judiciales en las que los servidores judiciales respectivos no llegaron a un consenso, esta Seccional procedió a organizar los turnos correspondientes, con base en la programación de los años anteriores, en aras de garantizar la rotación de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. La atención de las solicitudes de la acción constitucional de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial de Semana Santa dirigidas en primera y segunda instancia a los MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, ADMINISTRATIVO DE CALDAS Y SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, quedará de la siguiente forma:

Vacancia Judicial de Semana Santa 2018										
	MARZO									ABRIL
	24	25	26	27	28	29	30	31	1	
Magistrado de Turno	SEMANA SANTA									
GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE	X	X	X							
JAIRO ANGEL GÓMEZ PEÑA				X	X	X				
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA							X	X	X	

Parágrafo 1º.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos Funcionarios judiciales gozaran de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales, ni vacancia judicial.

Parágrafo 2º.- Los Magistrados, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que la asista durante el lapso indicado.

ARTICULO 2º. La atención de las acciones constitucionales de Tutela y Hábeas Corpus durante la vacancia de Semana Santa, dirigidas a los Funcionarios y Funcionarias Judiciales de categoría del circuito en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, serán atendidos por los siguientes despachos judiciales:

Vacancia Judicial de Semana Santa 2018										
		MARZO							Abril	
		24	25	26	27	28	29	30	31	1
		SEMANA SANTA								
Nombre del Circuito	Juzgado de Turno									
1. Aguadas	Penal del Circuito	X	X	X	X	X				
	Civil del Circuito						X	X	X	X
2. Anserma	Promiscuo de Familia	X	X	X	X	X				
	Civil del Circuito						X	X	X	X
3. Chinchiná	Civil del Circuito	X	X							
	Promiscuo de Familia			X	X	X				
	1° Penal del Circuito						X	X		
	2° Penal del Circuito								X	X
4. La Dorada	1° Promiscuo de Familia	X	X							
	2° Promiscuo de Familia						X	X	X	X
	1° de EPMS			X	X	X				
	2° de EPMS			X	X	X				
5. Manzanares y Pensilvania	Promiscuo del Circuito Pensilvania	X	X							
	Promiscuo de Familia Manzanares			X	X	X	X	X	X	X
6. Puerto Boyacá	Promiscuo del Circuito	X	X						X	X
	Promiscuo de Familia			X	X	X	X	X		
7. Riosucio	Penal del Circuito	X	X							
	Promiscuo de Familia			X	X	X	X	X	X	X
8. Salamina	Civil del Circuito	X	X							
	Promiscuo Familia			X	X	X				
	Penal del Circuito						X	X	X	X
9. Manizales	3° Penal del Circuito	X	X							
	1° de EPMS			X	X	X				
	2° de EPMS			X	X	X				
	3° de EPMS			X	X	X				
	4° Penal del Circuito						X	X		
	5° Penal del Circuito								X	X

Parágrafo 1º.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos Funcionarios judiciales gozaran de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales, ni vacancia judicial.

Parágrafo 2º.- Las funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de los despachos señalados anteriormente, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asista durante el lapso indicado.

Parágrafo 3º.- Los despachos judiciales del régimen de vacaciones colectivas y al quedarse únicamente con dos (2) servidores judiciales atendiendo el servicio en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, se les suspenden los términos de los procesos en etapa de conocimiento, no obstante, también conocerán durante los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018, de acciones constitucionales de tutela.

Parágrafo 4º.- Los juzgados promiscuos de familia y de ejecución de penas y medidas de seguridad, al gozar del régimen de vacaciones individuales (Art. 146 Ley 270 de 1996), quedan con todo el equipo de personal durante los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018, razón para continuar conociendo de las acciones de tutela en trámite y las que ingresen en estos días, así como los demás asuntos que por competencia tienen pendientes.

ARTICULO 3º. La atención de la función de control de garantías y de las acciones constitucionales de Tutela y Hábeas Corpus durante la vacancia de Semana Santa, dirigidas en primera instancia a los Funcionarios y Funcionarias Judiciales de categoría municipal en el Distrito Judicial de Manizales, serán atendidos por los siguientes despachos judiciales:

Vacancia Judicial de Semana Santa 2018										
		MARZO							Abril	
		24	25	26	27	28	29	30	31	1
Nombre del Circuito	Juzgado de Turno	SEMANA SANTA								
1. Manizales	2º Penal Municipal de Garantías			X	X	X		X	X	X
	3º Penal Municipal de Garantías			X	X	X				
	5º Penal Municipal de Garantías	X	X							
2. Chinchiná	3º Promiscuo Municipal - Chinchiná	X	X	X						
	4º Promiscuo Municipal - Chinchiná				X	X	X			
	Promiscuo Municipal Palestina							X	X	X
3. Anserma	2º Promiscuo Municipal de Anserma	X	X	X	X	X Medio día				
	Promiscuo Municipal de San José					X Medio día	X	X	X	X
4. Riosucio	1º Promiscuo Municipal de Riosucio							X	X	X
	2º Promiscuo Municipal de Riosucio	X	X	X						
	Promiscuo Municipal Marmato				X	X	X			
5. Salamina	1º Promiscuo Municipal de Salamina	X	X	X						
	Promiscuo Municipal de La Merced							X	X	X
	Promiscuo Municipal de Marulanda				X	X	X			
6. Aguadas	Promiscuo Municipal de Pácora	X	X	X	X	X	X			
	2º Promiscuo Municipal de Aguadas							X	X	X
7. Manzanares	Promiscuo Municipal de Manzanares	X	X	X						
	Promiscuo Municipal de Pensilvania				X	X	X			
	Promiscuo Municipal de Marquetalia							X	X	X
8. La Dorada	1º Promiscuo Municipal de La Dorada			X	X					
	2º Promiscuo Municipal de La Dorada							X	X	X
	3º Promiscuo Municipal de La Dorada	X	X							
	Promiscuo Municipal de Puerto Salgar					X	X			
9. Puerto Boyacá	1º Promiscuo Municipal - Puerto Boyacá	X	X	X						
	2º Promiscuo Municipal - Puerto Boyacá				X	X	X			
	3º Promiscuo Municipal - Puerto Boyacá							X	X	X

Parágrafo 1º.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos Funcionarios judiciales gozaran de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales, ni vacancia judicial.

Parágrafo 2º.- Las funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de los despachos enunciados en el cuadro, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asista durante el lapso indicado.

Parágrafo 3º.- Los despachos judiciales del régimen de vacaciones colectivas y al quedarse únicamente con dos (2) servidores judiciales atendiendo el servicio en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, se les suspenden los términos de los procesos en etapa de conocimiento, no obstante, también conocerán durante los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018, de acciones constitucionales de tutela.

Parágrafo 4º.- Los juzgados penales municipales de control de garantías de Manizales, al gozar del régimen de vacaciones individuales (Art. 146 Ley 270 de 1996), quedan con todo el equipo de personal durante los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018, razón para continuar conociendo de las acciones de tutela en trámite y las que ingresen en estos días, así como los demás asuntos que por competencia tienen pendientes.

ARTÍCULO 4º. En la Unidad Judicial No. 1 cumplirán el ejercicio de la función de control de garantías para adolescentes (Ley 1098 de 2006) y de la acción constitucional de Habeas Corpus dirigidas en primera instancia a los Funcionarios y Funcionarias Judiciales de categoría municipal en el Circuito Judicial de Manizales, los siguientes despachos, así:

Vacancia Judicial de Semana Santa 2018											
		MARZO									Abril
		24	25	26	27	28	29	30	31	1	
Nombre del Circuito	Juzgado de Turno	SEMANA SANTA									
1. Manizales	2º Penal Municipal de Garantías para Adolescentes					X	X	X	X	X	
	3º Penal Municipal de Garantías para Adolescentes	X	X	X	X						

Parágrafo 1º.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos Funcionarios judiciales gozaran de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales, ni vacancia judicial.

Parágrafo 2º.- Los juzgados penales municipales de control de garantías para adolescentes de Manizales, al gozar del régimen de vacaciones individuales (Art. 146 Ley 270 de 1996), quedan con todo el equipo de personal durante los días 26, 27 y 28 de marzo de 2018, razón para continuar conociendo de las acciones de tutela en trámite y las que ingresen en estos días, así como los demás asuntos que por competencia tienen pendientes.

ARTICULO 5º. Comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales. Los Funcionarios y Funcionarias Judiciales disponibles para la Acción Constitucional de Habeas Corpus deberán poner en conocimiento del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, a más tardar el 20 de marzo de 2018, la dirección de residencia, con los respectivos números telefónicos fijos y de celular todo esto para efectos de ser localizados cuando el servicio así lo requiera.

Parágrafo.- Para todos los efectos el Centro de Servicios Judiciales de Manizales, está ubicado en la Calle 27 No. 17-19 Edificio Juzgados Penales, teléfonos 8848426 y 8848427 (fax).

ARTÍCULO 6º. Prestación del turno a raíz de novedades por cambio de titular del despacho. En caso de que se presente una novedad de personal respecto al nombre de los Funcionarios y Funcionarias Judiciales relacionados en el presente acuerdo, asumirá el turno la persona que los reemplace en el respectivo despacho; en caso de que el reemplazo no se posea oportunamente, los funcionarios judiciales con el apoyo del Coordinador de la respectiva Unidad, escogerán quien deba asumir la prestación del turno.

ARTICULO 7º. Prestación del Servicio por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En el evento de que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, los funcionarios judiciales de Manizales, como cabecera del Distrito Judicial, atenderán las diligencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º. Publicidad del acto administrativo. Remitir copia del presente Acuerdo a los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, a todos los Jueces Coordinadores de la Unidades Judiciales del Distrito para su divulgación; así como a la Dirección Seccional de Fiscalías y del Cuerpo Técnico de Investigación de Manizales, Defensoría del Pueblo, Departamento Policía Caldas y de la SIJIN-DECAL, INPEC, Procuraduría Regional de Caldas, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás instituciones comprometidas en el Sistema Penal Oral Acusatorio que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 9º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB / MFGE